



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-009/2010

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN SESIONES PÚBLICAS DE FECHAS ONCE, DIECINUEVE, VEINTICINCO Y TREINTA Y UNO DE MAYO; SEIS, OCHO, QUINCE, DIECINUEVE, VEINTE Y TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Secretario General informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por lo que en acatamiento del precepto legal citado, rinde el siguiente:

INFORME

En sesión pública de fecha once de mayo de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los recursos de apelación identificados con los números de expedientes TEEP-A-018/2010 y su acumulado TEEP-A-019/2010, TEEP-A-020/2010, TEEP-A-023/2010 y su acumulado TEEP-A-024/2010 y TEEP-A-021/2010 mismo que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE No. RA-013/10 Y RA-014/10

EXP. TEEP	TEEP-A-018/2010 Y TEEP-A-019/2010 ACUMULADOS
ACTOR	ALDO OCTAVIO TECPANECATL TOLAMA Y JOSÉ GABRIEL TELLO ROJAS
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	OFICIOS NÚMEROS IEE/SG-695/10 E IEE/SG-697/10 DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ SIGNADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	07 DE ABRIL DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	ÚNICO. Se declaran fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por los ciudadanos José Gabriel Tello Rojas y Aldo Octavio Tecpanecatl Tolama, por su propio derecho, en contra de los oficios IEE/SG-695/10 e IEE/SG-697/10, ambos de veinticinco de marzo de dos mil diez emitidos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado y la omisión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado a la petición formulada



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-009/2010

	por los apelantes mediante escritos de veinte de marzo de dos mil diez, en términos del considerando séptimo rector de esta ejecutoria.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	11 DE MAYO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-096/2010 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2010

EXPEDIENTE No. RA-015/10

EXP. TEEP	TEEP-A-020/2010
ACTOR	SOCORRO CARRILLO CORTÉS
AUTORIDAD RESPONSABLE	COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN PUEBLA Y COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESOS ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	14 DE ABRIL DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	ÚNICO. Se DESECHA DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por Socorro Carrillo Cortés, por las razones expuestas en el considerando TERCERO rector de esta sentencia.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	11 DE MAYO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-093/2010 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2010

EXPEDIENTE No. RA-016/10 Y RA-017/10

EXP. TEEP	TEEP-A-023/2010 Y TEEP-A-024/2010 ACUMULADOS
ACTOR	SOCORRO CARRILLO CORTÉS
AUTORIDAD RESPONSABLE	COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN PUEBLA Y COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESOS ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-009/2010

FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	23 DE ABRIL DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO.- Es procedente la acumulación del expediente TEEP-A-024/2010 al diverso TEEP-A-023/2010 por ser éste el más antiguo. SEGUNDO.- Se DESECHAN DE PLANO los recursos de apelación interpuestos por Socorro Carrillo Cortés, por las razones expuestas en el considerando CUARTO rector de esta sentencia.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	11 DE MAYO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-095/2010 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2010

EXPEDIENTE No. RA-018/10

EXP. TEEP	TEEP-A-021/2010
ACTOR	JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDO CG/AC-059/10, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN SESIÓN ESPECIAL DE ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA COALICIÓN "ALIANZA PUEBLA AVANZA", ASÍ COMO DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	22 DE ABRIL DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	ÚNICO. Se declara improcedente y se desecha de plano el presente recurso de apelación, promovido por el ciudadano José Francisco Hernández Domínguez, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado número CG/AC-059/10 de once de abril de dos mil diez en términos del considerando segundo de esta resolución.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	11 DE MAYO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-094/2010 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-009/2010

Asimismo, en sesión pública de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los recursos de apelación identificados con los números de expedientes TEEP-A-026/2010 y TEEP-A-025/2010, mismos que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE No. RA-019/10

EXP. TEEP	TEEP-A-026/2010
ACTOR	GILBERTO ROJAS MARTÍNEZ
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	REGISTRO DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE COYOMEAPAN, PUEBLA, POR LA COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	06 DE MAYO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	ÚNICO.- Se DESECHA DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por GILBERTO ROJAS MARTÍNEZ, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO rector de esta sentencia.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	19 DE MAYO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-104/2010 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2010

EXPEDIENTE No. RA-020/10

EXP. TEEP	TEEP-A-025/2010
ACTOR	CLEMENTE RODRÍGUEZ MONTIEL
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG/AC-065/10, POR EL QUE RESUELVE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010, APROBADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	12 DE MAYO DE 2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME /SG-009/2010

MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO.- Se declaran FUNDADOS los agravios esgrimidos por el C. CLEMENTE RODRÍGUEZ MONTIEL, en términos de lo establecido en el considerando QUINTO , de esta sentencia. SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de que le sea notificada la presente sentencia, dé cumplimiento a la misma en los términos del considerando QUINTO , en el entendido de que deberá de informar a este Tribunal de manera inmediata el debido cumplimiento.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	19 DE MAYO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-103/2010 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2010

En sesión pública de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEP-A-028/2010 mismo que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE No. RA-022/10

EXP. TEEP	TEEP-A-028/2010
ACTOR	JOSÉ GABRIEL TELLO ROJAS
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	RESOLUCIÓN DE FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA CUATRO DEL MISMO MES Y AÑO, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	19 DE MAYO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO.- Se declaran INFUNDADOS E INOPERANTES los agravios esgrimidos por el ciudadano José Gabriel Tello Rojas, por las consideraciones vertidas en el considerando QUINTO de la presente resolución. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, identificado con la clave CG/AC-073/10 , aprobado en sesión ordinaria de fecha siete de mayo del presente año.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	25 DE MAYO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-114/2010 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010



Instituto Electoral del Estado

VOTO
4 JULIO
2010

INFORME /SG-009/2010

De igual forma, en sesión pública de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEP-A-027/2010, mismo que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE No. RA-021/10

EXP. TEEP	TEEP-A-027/2010
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDO NÚMERO CG/AC-066/10 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	19 DE MAYO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. - Se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por la Coalición Compromiso por Puebla, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos del considerando séptimo. SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo número CG/AC-066/10 del citado órgano central del organismo administrativo electoral, por el que autoriza la adquisición del servicio del programa de resultados electorales preliminares que se utilizará en el proceso electoral estatal ordinario 2009-2010.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	31 DE MAYO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-118/2010 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2010

Por otro lado, en sesión pública de fecha seis de junio de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los recursos de apelación identificados con los números de expedientes TEEP-A-029/2010, TEEP-A-030/2010 y TEEP-A-031/2010 mismos que a continuación se detallan:



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-009/2010

EXPEDIENTES No. RA-023/10

EXP. TEEP	TEEP-A-029/2010
ACTOR	PARTIDO DEL TRABAJO
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDOS CG/AC-058/10 Y CG/AC-059/10 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TOMADOS EN SESIONES DE DIEZ Y ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	27 DE MAYO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	ÚNICO.- Se DESECHA DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por la representación del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Ahuazotepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 25, con cabecera en Huauchinango, Puebla, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO rector de esta sentencia.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	06 DE JUNIO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-124/2010 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2010

EXPEDIENTES No. RA-027/10

EXP. TEEP	TEEP-A-030/2010
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDOS CG/AC-058/10 Y CG/AC-059/10 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TOMADOS EN SESIONES DE DIEZ Y ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	03 DE JUNIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	ÚNICO.- Se desecha de plano el recurso de apelación TEEP-A-030/2010, interpuesto por el representante propietario de la coalición Compromiso por Puebla, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	06 DE JUNIO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-125/2010 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-009/2010

IEE	
-----	--

EXPEDIENTES No. RA-028/10

EXP. TEEP	TEEP-A-031/2010
ACTOR	CLEMENTE RODRÍGUEZ MONTIEL
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	LA GRAVE OMISIÓN EN LA OBSERVANCIA REALIZADA POR EL TRIBUNAL, EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEEP-A-025/2010, EN EL CUAL SE DECLARAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER Y AL NO REALIZAR EL CONSEJO GENERAL ACCIÓN LEGAL ALGUNA QUE LE RESTITUYA COMO CANDIDATO DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR PUEBLA" EN EL MUNICIPIO DE CHICHIQUILA, PUEBLA.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	01 DE JUNIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declaran FUNDADOS los agravios esgrimidos por el Ciudadano CLEMENTE RODRIGUEZ MONTIEL , en términos de lo establecido en el considerando SEXTO , de esta sentencia. SEGUNDO. Se revoca en lo conducente el acuerdo identificado con la clave CG/AC-065/2010, aprobado en sesión especial de fecha veinte de abril del presente año, en el que se aprobó la sustitución del ciudadano Clemente Rodríguez Montiel, por la del ciudadano Pablo Candelario Hernández Flores, respecto a la candidatura a primer regidor del municipio de Chichiquila, Puebla. TERCERO. En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de que le sea notificada la presente sentencia, deje sin efecto el registro del ciudadano Pablo Candelario Hernández Flores, como candidato a Presidente Municipal del Municipio de Chichiquila, Puebla, y proceda a declarar la vigencia del registro en favor del ciudadano Clemente Rodríguez Montiel como Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Chichiquila, Puebla, para contender en el Proceso Electoral Local dos mil nueve - dos mil diez, en términos del considerando SEXTO , de la presente resolución. CUARTO. En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que una vez vencido el plazo establecido en el resolutivo TERCERO , deberá informar de manera inmediata su cumplimiento a este Tribunal Electoral.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	06 DE JUNIO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-123/2010 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2010

Asimismo, en sesión pública de fecha ocho de junio de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los recursos de apelación identificados con los



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-009/2010

números de expediente TEEP-A-032/2010 y su acumulado TEEP-A-033/2010, y TEEP-A-034/2010, mismos que a continuación se detallan:

EXPEDIENTES No. RA-024/10 Y RA-025/10

EXP. TEEP	TEEP-A-032/2010 Y TEEP-A-033/2010 ACUMULADOS
ACTOR	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA Y PARTIDO DEL TRABAJO
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDO CG/AC-074/10 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, MEDIANTE EL CUAL EMITIÓ EL CRITERIO RESPECTO DE LO SEÑALADO POR LA COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	02 DE JUNIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Es procedente la acumulación del expediente TEEP-A-033/2010 al diverso TEEP-A-032/2010 , por ser éste el más antiguo. SEGUNDO. Se declaran FUNDADOS los agravios esgrimidos por los representantes propietarios de la Coaliciones (sic) Alianza Puebla Avanza y por el Partido del Trabajo, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo establecido en el considerando SÉPTIMO , rector de esta sentencia. TERCERO. En consecuencia, se REVOCA el acuerdo CG/AC-074/10 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, tomado en sesión ordinaria iniciada el siete de mayo de dos mil diez, mediante el cual emitió el criterio respecto de lo señalado por la Coalición Compromiso por Puebla, en relación con lo dispuesto por el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 89 fracciones II, XIX, XXII, XXIX, XLII y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, deberá ordenar a la Coalición Compromiso por Puebla, para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que le sea notificada la presente ejecutoria, cumpla con la cuota de género a que se refiere el contenido del numeral 201 del código en mención, realizando las sustituciones de candidatos propietarios a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que correspondan, o en su caso, proceda conforme a lo señalado en el último párrafo del considerando SÉPTIMO rector de esta sentencia, debiendo informar a esta autoridad del cumplimiento que dé a la misma.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	08 DE JUNIO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-131/2010 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2010

G



Instituto Electoral del Estado



INFORME /SG-009/2010

EXPEDIENTES No. RA-029/10

EXP. TEEP	TEEP-A-034/2010
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG/AC-085/10, APROBADO EN CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE DICHO ÓRGANO EN FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	04 DE JUNIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declaran infundados los agravios expuestos por el Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, en su carácter de representante suplente de la Coalición Compromiso por Puebla, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra del acuerdo CG/AC-085/10, por el que resolvió sobre la modificación al Convenio de la Coalición Compromiso por Puebla registrado ante dicho órgano electoral, en términos de lo argumentado en el considerando cuarto del presente fallo. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo CG/AC-085/10, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, aprobado en la continuación de la sesión ordinaria de fecha siete de mayo del presente año, en base a las acotaciones y argumentos expuestos en el considerando cuarto de esta sentencia.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	08 DE JUNIO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-132/2010 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2010

En sesión pública de fecha quince de junio de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los recursos de apelación identificados con los números de expedientes TEEP-A-035/2010 y su acumulado TEEP-A-038/2010, TEEP-A-036/2010 y TEEP-A-037/2010 mismos que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE No. RA-030/10

EXP. TEEP	TEEP-A-035/2010 Y TEEP-A-038/2010 ACUMULADOS
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA Y RAFAEL MORENO VALLE ROSAS
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN	ACUERDO CG/AC-078/10 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL SIETE DE MAYO DE DOS MIL



Instituto Electoral del Estado



INFORME /SG-009/2010

COMBATIDO	DIEZ, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA REALIZADA EN FECHAS DOS Y CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	05 DE JUNIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Es procedente la acumulación del expediente TEEP-A-038/2010 al diverso TEEP-A-035/2010 , por ser éste el más antiguo. SEGUNDO. Se declaran INFUNDADOS los agravios esgrimidos por el representante suplente de la Coalición Compromiso por Puebla y por el ciudadano Rafael Moreno Valle Rosas candidato a Gobernador del Estado de la Coalición en cita, acreditado y registrado, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo establecido en el considerando SEXTO , rector de esta sentencia. TERCERO.- Se confirma el acuerdo CG/AC-078/10 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, tomado en sesión ordinaria iniciada el siete de mayo de dos mil diez, mediante el cual determina sobre la procedencia de la petición de la Coalición Compromiso por Puebla realizada en fechas dos y cuatro de mayo de dos mil diez.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE JUNIO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-143/2010 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010

EXPEDIENTE No. RA-031/10

EXP. TEEP	TEEP-A-036/2010
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDO NÚMERO CG/AC-086/10, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LAS BASES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE QUE LLEVARÁN A CABO LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	09 DE JUNIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declaran INOPERANTES e INFUNDADOS los agravios esgrimidos hechos valer por la Coalición Compromiso por Puebla, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos del considerando séptimo rector de este fallo. SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo número CG/AC-086/10, del citado órgano central, por el que determina las bases para la celebración del debate que llevarán a cabo los candidatos a Gobernador del Estado, en el proceso electoral estatal ordinario 2009-2010, en términos del considerando séptimo rector de esta ejecutoria.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE JUNIO DE 2010



Instituto Electoral del Estado

VOTO
4 JULIO
2010

INFORME / SG-009/2010

FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-144/2010 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010
------------------------------	---

EXPEDIENTE No. RA-032/10

EXP. TEEP	TEEP-A-037/2010
ACTOR	ARTURO RIVERA PINEDA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG/AC-088/10, APROBADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINÓ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA, REALIZADA EN FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	14 DE JUNIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se desecha de plano por IMPROCEDENTE el presente recurso de apelación interpuesto por el Ciudadano Arturo Rivera Pineda promovido en contra del acuerdo CG/AC-084/10, por el que responde al escrito presentado por el referido ciudadano, en base a lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. SEGUNDO. Se confirma en sus términos el contenido del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado con la clave CG/AC-084/10 aprobado en sesión ordinaria iniciada en fecha siete de mayo del presente año, en base a los argumentos del considerando tercero de esta sentencia.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	15 DE JUNIO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-145/2010 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010

En sesión pública de fecha diecinueve de junio de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEP-A-039/2010, mismo que a continuación se detalla:

EXPEDIENTES No. RA-026/10

EXP. TEEP	TEEP-A-039/2010
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-009/2010

TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDO NÚMERO CA/AC-046/2010 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE REALIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO ELECTORAL IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO CG/AC-066/10
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	11 DE JUNIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declaran INOPERANTES los agravios hechos valer por la Coalición Compromiso por Puebla, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos del considerando séptimo rector de esta ejecutoria. SEGUNDO. Se CONFIRMA , en sus términos el acuerdo número CA/AC-046/2010, del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba la adquisición del servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se realizará en el proceso electoral estatal ordinario 2009-2010, en cumplimiento al acuerdo del consejo general del organismo administrativo electoral identificado bajo el número CG/AC-066/10, en términos del considerando séptimo rector de esta ejecutoria.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	19 DE JUNIO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-149/2010 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2010

De igual forma, en sesión pública de fecha veinte de junio de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEP-A-040/2010, mismo que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE No. RA-033/10

EXP. TEEP	TEEP-A-040/2010
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG/AC-088/10, APROBADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINÓ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA, REALIZADA EN FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	18 DE JUNIO DE 2010



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-009/2010

MAGISTRADO PONENTE	MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declaran INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios hechos valer por el Licenciado Rafael Guzmán Hernández, representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra del acuerdo CG/AC-088/10, aprobado en sesión especial de fecha cinco de junio del presente año, en base a lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo. SEGUNDO. Se confirma en sus términos el contenido del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado con la clave CG/AC-088/10 aprobado en sesión especial de fecha cinco de junio del presente año, en base a los argumentos del considerando cuarto de esta sentencia.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	20 DE JUNIO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-149/2010 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010

Asimismo, en sesión pública de fecha treinta de junio de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEP-A-041/2010, mismo que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE No. RA-034/10

EXP. TEEP	TEEP-A-041/2010
ACTOR	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDO CG/AC-095/10 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL SIETE DE MAYO DEL AÑO EN CITA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LA PROPUESTA DE REALIZACIÓN DE UN SEGUNDO DEBATE ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO.
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	24 DE JUNIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PRIMERO. Se declaran INFUNDADOS los agravios esgrimidos por el representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo establecido en los considerandos QUINTO y SEXTO retores de esta sentencia. SEGUNDO. Se declaran INOPERANTES , los agravios esgrimidos por el representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo establecido en los considerandos SÉPTIMO , OCTAVO , NOVENO y DÉCIMO retores de esta sentencia. TERCERO. Se confirma el acuerdo CG/AC-095/10 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



Instituto Electoral del Estado

VOTO
4 JULIO
2010

INFORME /SG-009/2010

	Puebla, tomado el diez de junio de dos mil diez, dentro de la sesión ordinaria iniciada el siete de mayo de dos mil diez, mediante el cual resuelve sobre la propuesta de realización de un segundo debate entre candidatos a Gobernador del Estado.
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	30 DE JUNIO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-154/2010 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2010

H. PUEBLA DE Z., A 30 DE JULIO DE 2010
SECRETARIO GENERAL

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.

